

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE NEGOCIOS E IMPORTACIONES LICATEXSA S.A.

Se comunica al público que NEGOCIOS E IMPORTACIONES LICATEXSA S.A. aumentó el capital suscrito en US\$ 499.000,00, su capital autorizado; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de Junio de 2009. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.003987 de 23 de Septiembre de 2009

En virtud de la escritura pública referida, la compañía reforma los artículos Cuarto y Quinto del Estatuto Social, referentes al Capital Autorizado y Capital Social, en su orden, de la siguiente manera:

***ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la Compañía es de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América,...."; y,

***ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América dividido en 500.000 acciones de un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una, numeradas de la 000001 a la 500.000 inclusive."

Quito, 23 de Septiembre de 2009

00034

**Dr. Oswaldo Rojas Huilca
INTENDENTE JURÍDICO**

AR/73861/02

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
GRUAS HORMIGA NEGRA GRUHORNEG S.A.**

La compañía GRUAS HORMIGA NEGRA GRUHORNEG S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de Septiembre de 2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.09.004097 de 30 de Septiembre de 2009.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) DEDICARSE A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, SUBDISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ARRENDAMIENTO, REPRESENTACIÓN, MANUFACTURA, LICENCIAMIENTO Y/O FRANQUICIA DE TODA CLASE DE GRUAS, CAMIONES...

Quito, 30 de Septiembre de 2009.

**Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS,
ENCARGADA**

AR/73865/02

y que es de USD. \$10.000,00 (DIEZ MIL DOLARES) como precio de la casa ya pagado se deduzca los montos anteriormente solicitados. Que de existir un saldo luego de las deducciones la actora manifiesta su voluntad de restituir a la demandada ese saldo en la forma en que el Tribunal ordene.- Reclama el pago de costas, incluyendo los honorarios de su abogado defensor.-
CUANTÍA: U.S.D. \$ INDETERMINADA
PROVIDENCIA INICIAL: LA QUE SIGUE:
"DIRECTOR DEL CENAMACO - ARBITRAJE No. 014-2009 - CASTILLO VS. CABRERA.- Quito 18 de Septiembre de 2009.- Las 17H00.- 1.- Incorporarse al proceso el escrito presentado por la parte actora el 9 de los corrientes. - 2.- Una vez consignados los costos del arbitraje de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Funcionamiento de este Centro, iníciase el trámite de la demanda presentada por la señora Alexandra Miroslava Castillo, por sus propios derechos, en contra de la señora Miriam Magdalena Cabrera Enriquez; y, al tenor de lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Arbitraje y Mediación, por cuanto la demanda reúne los requisitos legales, procedo a calificarla.- 3. Alento a la afirmación de la parte actora de que desconoce la individualidad y residencia actual de la demandada Sra. Miriam Magdalena Cabrera Enriquez, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y por el Art. 11 párrafo segundo de la Ley de Arbitraje y Mediación, se dispone la citación de la señora Miriam Magdalena Cabrera Enriquez, por la prensa y en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Quito.- Citese: () Dr. Edmundo Eraso Guerrero, Director".
Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes.
Dra. Jenny Patricia Veintimilla SECRETARIA - ABOGADA CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE QUITO

"PRESIDENCIA DEL TERCER TRIBUNAL PENAL DE PICHINCHA.- Quito, 17 de septiembre de 2009.- Las 09H10.- Por cuanto el actor Teodoro González Merchán ha dado cumplimiento ha dado cumplimiento a la providencia que antecede, cítese con el contenido de la demanda y el auto de calificación de la demanda al señor DAVALOS CACERES DIEGO MANOLO de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil por tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad.- NOTIFIQUESE." F) Dra. Gladys Terán Sierra. Presidenta.

Lo que comunico a usted, para los fines de ley.- Certifico.
Dr. Edgar Jácome SECRETARIO
Hay un sello
AR/73804/02

**EXTRACTO
JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**
CITACION JUDICIAL A LA SEÑORAMARCIA GUILLERMINA PIÑA PEÑAFIEL
JUICIO: INSOLVENCIA No. 501-09 E.A.
ACTOR: ALEJANDRO RIBADENEIRA JARAMILLO DEMANDADO: MARCIA GUILLERMINA PIÑA PEÑAFIEL DOMICILIO: AB. GLENDA LUCERO
TRAMITE ESPECIAL CUANTIA INDETERMINADA CASILLERO 666 JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 15 de Junio del 2009, las 11h39.- VISTOS: En virtud del sorteo realizado avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Titular legalmente poseionado.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y precisa por lo que se la acepta a TRAMITE ESPECIAL.- De las copias certificadas adjuntas se desprende que la señora MARCIA GUILLERMINA PIÑA PEÑAFIEL, se halla comprendida en la situación prevista en el artículo 519, numeral 1ro Del Código de Procedimiento Civil, lo cual se presume su insolvencia y se